



Resolución Gerencial Regional

Nº 018 -2012-GRA/GRTC

Regional Arequipa;

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2010-GRA/PR, por la cual se constituye el equipo técnico de fiscalización posterior de la Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM**, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, esta Gerencia Regional de transportes expidió la **Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC**, designado al Sub Gerente de Transporte Terrestre Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Infraestructura Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y el Jefe de Administración Eco. Victor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior de los expedientes tramitados por cada tipo de procedimiento administrativo contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Transportes.

Que, sin embargo en forma tardía se ha tomado conocimiento que el Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de implementar la verificación posterior mencionada precedentemente, emitió la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2010-GRA/PR**, que constituye el equipo técnico de fiscalización posterior de la Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, designando para el caso particular de esta gerencia de transportes a los servidores **CPC Rodolfo Velasco Cervantes y Sr. Juan Cárdenas Vargas**.

Que, de lo anteriormente sostenido se desprende que la **Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC**, por la que se designa a los encargados de realizar la verificación posterior de la Gerencia de Transportes, ha sido expedida contraviniendo una norma de mayor jerarquía precisada en el párrafo que antecede, en consecuencia, esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, al constituir segunda y ultima instancia en asuntos de la materia y competencia, conforme lo establece la **sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa**, debe proceder a emitir la nulidad de oficio de la citada resolución por contravenir las normatividad vigente.

Que, el **artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444**, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Titulo Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos que ocurrán dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º** de dicha cuerpo legal acotado; y que a su vez en el **Inc. 1) del Art. 10** en detalle, señala: "**Son vicios del acto administrativo que acusan su NULIDAD de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**" por tanto y luego de de valorar los antecedentes que dio origen a la Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC., se ha logrado evidenciar una transgresión normativa, debiendo por tanto emitirse el resolutivo declarando la nulidad de Oficio de la resolución de designación de comisión de verificación posterior.



Resolución Gerencial Regional

Nº 018 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la

Resolución Gerencial Regional Nº 401-2011-GRA/GRTC, por la que se designa a los encargados de realizar la verificación posterior de la Gerencia de Transportes, por tanto sin efecto legal designación de los servidores Eco. Julio Gabriel Salcedo Tume, Ing. Juan Francisco Rojas Coronado y Eco. Victor marciano Rivera Vilca, como responsables de la verificación posterior, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

30 ENE. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

NG. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL